

RESOLUCION N° 101/ATER

PARANÁ, 11 de Abril de 2013

VISTO:

El Artículo 19° de la Ley 10.183; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Artículo establece un deber de información que deberán cumplimentar los representantes, concesionarias, fabricantes, agentes autorizados, consignatarios, comisionistas, comerciantes habituales que comercialicen unidades cero kilómetros, cuando la inscripción de los vehículos se efectúe en otra jurisdicción;

Que tal obligación resulta de imposible cumplimiento cuando se trate de ventas que efectúen fábricas, importadores directos y terminales, a través de terceros, atento a que son éstos últimos quienes toman conocimiento del lugar de inscripción del vehículo;

Que en este sentido es necesario contemplar los casos de ventas de unidades cero kilómetro (0 Km.) realizadas por parte de fábricas, importadores directos y terminales, a través de representantes, concesionarias, agentes autorizados, consignatarios, comisionistas y comerciantes habituales, a los fines de excluir las citadas operaciones del deber de información establecido en el mencionado Artículo 19° de la Ley 10.183;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2006) y la Ley 10.091;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Excluir del deber de información establecido en el Artículo 19° de la Ley 10.183, a las fábricas, importadores directos y terminales, cuando se trate de operaciones de venta de unidades cero kilómetro (0 Km.), realizadas a través de representantes, concesionarias, agentes autorizados, consignatarios, comisionistas y comerciantes habituales, siendo tales sujetos quienes deberán dar cumplimiento a dicho deber de información.

ARTICULO 2°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo.: Cdor. MARCELO PABLO CASARETTO
Director Ejecutivo
ATER